

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero Fracción Segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/100/02/2016, DGAJ/101/02/2016, DGAJ/102/02/2016, DGAJ/103/02/2016, DGAJ/104/02/2016, DGAJ/105/02/2016, DGAJ/106/02/2016, DGAJ/107/02/2016, DGAJ/108/02/2016 y DGAJ/109/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal, Marc [REDACTED], Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas y [REDACTED], Ex

Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del **día once de marzo de dos mil dieciséis**, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores y ex servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día **once de marzo de dos mil dieciséis**, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, quienes asistieron por su propio derecho. Por cuanto hace a los C.C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, no comparecieron y ni persona alguna que los represente conforme a derecho, no obstante haber sido legalmente notificados de los correspondientes citatorios para audiencia de pruebas y alegatos, haciendo efectivo el apercibimiento en cuanto a tenerles por precluido su derecho de audiencia.-----

En ese sentido, consta en autos que todos los comparecientes a la referida Audiencia, designaron un representante común a través del cual ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, oficiosidad y celeridad; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos presentes, por sí o a través de sus representantes, un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis se ordenó el cierre de instrucción, habiéndose notificado legalmente el acuerdo respectivo en fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, procediendo a turnar el expediente para resolver por lo que en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización

Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.-----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley número 252 de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. **Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Financiero Presupuestal** en relación a: Ingresos Municipales; Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública

en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN) y Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, y de carácter **Técnico a la Obra Pública** en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, procediendo al estudio y análisis respectivos en los siguientes términos:-----

A.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO PRESUPUESTAL.

INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: FM-038/2014/001 DAÑ

Se determinó que el Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes de retenciones al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y de ISR Sueldos y Salarios del ejercicio 2014 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos por un monto de \$29,871.12; incumpliendo con lo señalado en los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 32 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>IMPUESTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2014	Enero	Recargos, actualizaciones	\$2,187.65
	2014	Febrero	Recargos	1,677.03
	2014	Marzo	Recargos	1,794.86
	2014	Julio	Recargos	1,943.58
		TOTAL		\$7,603.12

<u>IMPUESTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Retenciones por salarios	2014	Enero	Recargos	5,022.00
	2014	Febrero	Recargos	5,015.00
	2014	Marzo	Recargos	5,555.00
	2014	Julio	Recargos	6,676.00
		SUBTOTAL		\$22,268.00
		TOTAL		\$29,871.12

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente: No presentaron aclaraciones.

Presentan:

En copia certificada por la C. [REDACTED] Secretaria del Ayuntamiento, folios 001-011:

- a) Ficha de depósito de fecha 20 de Noviembre de 2015, por concepto de reintegro a la cuenta número 70082326349 por un importe de \$29,871.12.
- b) Estado de cuenta bancario del mes de noviembre de 2015 de la cuenta número 70082326349 que refleja el depósito del reintegro.
- c) Póliza de diario número 47 de fecha 01 de febrero de 2016 por concepto de reconocimiento de depósito bancario recibido con fecha 20/11/2015 según cuenta bancaria 70082326349 por un importe de \$29,871.12.
- d) Conciliación bancaria del mes de noviembre de 2015 de la cuenta bancaria 70082326349 por el crédito del banco no correspondido, depósitos en efectivo por reconocer por \$29,871.12.
- e) Hojas números 5 y 6 de un estado de cuenta de Banamex, S.A. en el cual se refleja un depósito por \$29,871.12.

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, a través del correspondiente reintegro del daño patrimonial originalmente detectado por concepto de actualizaciones y recargos, constando la devolución a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$29,871.12.-

Conclusión: Esta observación se tiene por solventada.



SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES (SUBSEMUN)

Observación Número: FM-038/2014/023 DAÑ

Se determinó que según estados financieros, que con recursos de este Fondo el Ente Fiscalizable autorizó y llevó a cabo las acciones que abajo se mencionan, de las cuales, no exhibió el contrato de prestación de servicios, así como la evidencia de los trabajos realizados, incumpliendo con lo señalado en los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 360 fracción IV, 364 y 368 del Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Diseño, ejecución y seguimiento del diagnóstico local del delito, para el Municipio de Coatepec:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
201	TRANS. 1484	02/07/14	Anticipo por el diseño, ejecución y seguimiento del Diagnóstico local del delito, para el Municipio de Coatepec (factura A86).	\$337,000.00
	TRANS. 3734	11/12/14	Pago por el diseño, ejecución y seguimiento del Diagnóstico local del delito, para el Municipio de Coatepec (segunda parte) (factura A217)	133,000.00
TOTAL				\$470,000.00

Elaboración de diagnóstico del Plan y capacitación a Servidores Públicos, enfocados para la prevención social, la violencia y delincuencia, así como la prevención de accidentes y conductas violentas por el consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
201	TRANS. 3534	08/12/14	Elaboración de diagnóstico del Plan y capacitación a Servidores Públicos, enfocados para la prevención social, la violencia y delincuencia, así como la prevención de accidentes y conductas violentas por el consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes	\$1,266,667.00

Manual de organización del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Coatepec:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
---------------	---------------	--------------	-----------------	--------------

202	TRANS. 8990	02/07/14	Elaboración y entrega del manual de organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Coatepec (factura 009)	\$49,999.99
	TRANS. 8991	02/07/14	Elaboración y entrega del manual de procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Coatepec (factura 010)	49,999.99
			TOTAL	\$99,999.98

Elaboración y entrega del catálogo del puesto de Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Coatepec:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
202	TRANS. 8992	02/07/14	Elaboración y entrega del catálogo del puesto de Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Coatepec (factura 008)	\$49,999.99

Renivelación académica de preparatoria del personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec Ver.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
202	TRANS. 3229	27/10/14	Anticipo por renivelación académica de preparatoria del personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec (factura 48)	\$75,000.11
	TRANS. 6587	12/11/14	Segundo pago por renivelación académica de preparatoria del personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec (factura 57)	50,000.00
	TRANS. 6443	25/11/14	Tercer pago por renivelación académica de preparatoria del personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec	50,000.00
	TRANS. 9367	02/12/14	Liquidación por renivelación académica de preparatoria de personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec (factura 71)	63,500.00
			TOTAL	\$238,500.11

Alta de dirección (capacitación continua) curso para 4 elementos con un costo unitario:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
202	TRANS. 3543	02/07/14	Alta de dirección (capacitación continua) curso para de \$10,000.00 cada uno (factura FC5985)	\$40,000.00

Proyecto de viabilidad para el sistema de video vigilancia en el Municipio de Coatepec:

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
203	TRANS. 3543	16/12/14	Proyecto de viabilidad para el sistema de video vigilancia en el Municipio de Coatepec	\$64,146.52
			TOTAL	\$2,229,313.16

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron documentación, esta presenta inconsistencias que se relacionan continuación:

Del Diseño, ejecución y seguimiento del diagnóstico local del delito, para el Municipio de Coatepec: presentaron un Diagnóstico, sin embargo, no anexaron el contrato respectivo que delimite sus alcances, así como la ejecución y el seguimiento a dicho diagnóstico

De la Elaboración de diagnóstico del Plan y capacitación a Servidores Públicos, enfocados para la prevención social, la violencia y delincuencia, así como la prevención de accidentes y conductas violentas por el consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes: presentan contratos de prestación de servicios, sin embargo no se muestra evidencia de la capacitación al agrupamiento de la policía de proximidad (en el contrato menciona que el número de elementos a capacitar son 15), lo cual se menciona en el apartado II inciso c) de las declaraciones (contrato MCVC-015-2014).

De la Renivelación académica de preparatoria del personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec Ver., presentaron las listas de asistencia del personal de Seguridad Pública, sin embargo, estas no se encuentran firmadas por los asistentes, así como tampoco muestran evidencia de haber recibido el servicio por parte de Gudini y Asociados S.C., lo cual se encuentra mencionado en el apartado II inciso c) de las declaraciones del contrato.

De la capacitación continua (Alta de dirección) curso para 4 elementos, presentaron factura No. FC5985, sin embargo, no muestran evidencia de la capacitación recibida.

Del Proyecto de viabilidad para el sistema de video vigilancia en el Municipio de Coatepec, presentaron factura no. 114, sin embargo, no muestran evidencia del Proyecto.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente: No presentaron aclaraciones.

Presentan:

En copia certificada por la C. [REDACTED] Secretaria del Ayuntamiento, folios 001-634:

ACCIÓN 201

Diseño, ejecución y seguimiento del diagnóstico local del delito, para el Municipio de Coatepec por \$470,000.00:

- ❖ Proceso de Licitación (Bases, invitación a proveedores, Acta de recepción de propuestas, Dictamen.
- ❖ **Contrato de prestación de Servicios con el proveedor Jesica Milagros Macías Parra.**
- ❖ **Comprobantes Fiscales por un monto de \$337, 000.00 y 133,000.00.**

Elaboración de diagnóstico del Plan y capacitación a Servidores Públicos, enfocados para la prevención social, la violencia y delincuencia, así como la prevención de accidentes y conductas violentas por el consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes por un importe de \$1,266,667.00.

- ❖ Proceso de Licitación (Bases, invitación a proveedores, Acta de recepción de propuestas, y Dictamen.
- ❖ Póliza de egresos 306 de fecha 08/12/2014 por \$1,266,667.00.
- ❖ Diagnostico situacional en prevención del delito del Municipio de Coatepec (con un total de 204 fojas).
- ❖ Reglamento del servicio profesional de carrera del municipio de Coatepec (con un total de 74 fojas)
- ❖ Listas de asistencia de registro de eventos de formación de personal firmadas, sin incluir identificaciones oficiales de los asistentes.
- ❖ Doce Diplomas de asistencia al curso (la policía de proximidad en la prevención del delito en Coatepec) emitidos por Consultoría y Asociados (MAPA).
- ❖ Reporte fotográfico de los cursos impartidos.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA EL DIA 22/03/2016

- ❖ Oficio sin número de fecha 07 de Agosto de 2014 dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Coatepec, Ver., con atención al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, signado por la C. [REDACTED] Representante Legal de MAPA, Consultoría y Asociados, *mediante el cual se hace entrega del Diagnóstico Local del Delito de Seguridad Pública Municipal.*
- ❖ Acta de Entrega-Recepción de fecha 07 de agosto de 2014 que *hace constar que se entrega el Diagnóstico Local del Delito de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Coatepec, Ver.,* en la cual participan los C.C. [REDACTED] Director de Servicios Municipales, [REDACTED] Encargado de Seguridad Pública Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Coatepec, y [REDACTED] Representante Legal de MAPA, Consultoría y Asociados.
- ❖ Oficio sin número de fecha 07 de agosto de 2014 dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal del Coatepec, Ver., con atención al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, signado por la C. Je [REDACTED] Representante Legal de MAPA, Consultoría y Asociados, *mediante el cual hace del conocimiento que se llevó a cabo la Capacitación al Personal de Seguridad Publica correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2014.*
- ❖ Oficio número 1491/2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, signado por el C. [REDACTED] Encargado de Seguridad Pública Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Coatepec, ver., en el cual solicita se realice un depósito de \$133,000.00 la C. [REDACTED] Representante Legal de MAPA, Consultoría y Asociados, por concepto de Diseño y Ejecución de Diagnóstico Local del Delito (pago inicial), lo anterior según el oficio es con base al oficio número 4066 expedido por la Presidencia Municipal de fecha 26 de noviembre de 2014 y en la Quincuagésima Sexta Bis Sesión De Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatepec con fecha 04 de noviembre de 2014.

ACCION 202**Manual de organización del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Coatepec y Elaboración y entrega del catálogo del puesto de Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Coatepec por un importe de \$149,999.97:**

- ❖ Proceso de Licitación (Bases, invitación a proveedores, Acta de recepción de propuestas, Dictamen y resumen de propuestas).
- ❖ **Contrato de prestación de servicios con el proveedor Christian Gabriel Soto Quiñones.**
- ❖ Póliza de egresos número 116 de fecha 02/07/2014 por \$49,999.99.
- ❖ **Comprobante Fiscal folio 009 por un importe de \$49,999.99.**
- ❖ Póliza de egresos número 117 de fecha 02/07/2014 por \$49,999.99.
- ❖ **Comprobante Fiscal folio 010 por un importe de \$49,999.99.**
- ❖ Póliza de egresos número 118 de fecha 02/07/2014 por \$49,999.99.
- ❖ **Comprobante Fiscal folio 008 por un importe de \$49,999.99.**
- ❖ Manual de Organización (que consta de un total de 27 fojas).
- ❖ Catálogo de puestos (que consta de un total de 25 fojas).

Renivelación académica de preparatoria del personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec Ver. por un importe de \$238,500.11

- ❖ Proceso de Licitación (Bases, invitación a proveedores, Acta de Junta de aclaraciones, Acta de recepción de propuestas, Dictamen).

- ❖ Contrato de prestación de servicios con el proveedor Hugo Herminio Ortiz Valdez.
- ❖ Póliza de egresos número 221 de fecha 28/10/2014 por \$75,000.00.
- ❖ Comprobante Fiscal folio 048 por un importe de \$75,000.11.
- ❖ Póliza de egresos número 256 de fecha 12/11/2014 por \$50,000.00.
- ❖ Comprobante Fiscal folio 057 por un importe de \$50,000.00.
- ❖ Póliza de egresos número 257 de fecha 25/11/2014 por \$50,000.00.
- ❖ Comprobante de transferencia bancaria por un importe de \$50,000.00.
- ❖ Póliza de egresos número 304 de fecha 02/12/2014 por \$63,500.00
- ❖ Comprobante de transferencia bancaria por un importe de \$63,500.00.
- ❖ Lista de asistencia de preparación para el examen único de bachillerato para el personal de DGSP.
- ❖ 29 de Diplomas de participación al curso de renivelacion académica preparatoria.
- ❖ Certificados de bachillerato por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA EL DIA 22/03/2016

- ❖ Oficio sin número de fecha 07 de agosto de 2014 dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Coatepec, Ver., con atención al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de RUZAM, Comercializadora, *mediante el cual se hace entrega los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.*
- ❖ Acta de Entrega-Recepción de fecha 08 de agosto de 2014 que hace constar que se entrega *los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal*, en la cual participan los C.C. [REDACTED], Director de Servicios Municipales, [REDACTED], Encargado de Seguridad Pública Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Coatepec, y [REDACTED] Representante Legal de RUZAM, Comercializadora.
- ❖ Oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2014 dirigido al C. [REDACTED], Presidente Municipal del Coatepec, Ver., con atención al C. [REDACTED], Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, signado por el C. [REDACTED] Gerente General de GUDINI y Asociados, S.C., *mediante el cual se informa que se llevó a cabo el proceso de Renivelacion Académica Preparatoria del Personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec, Ver.*
- ❖ Oficio número 1423/2014 de fecha 01 de Diciembre de 2014, dirigido al C. [REDACTED], Tesorero Municipal, signado por el C. [REDACTED] Encargado de Seguridad Pública Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Coatepec, ver., en el cual solicita se realice un depósito de \$238,500.00 a la empresa Gudini y Asociados, S.C., por concepto de Renivelacion académica para 45 elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior según oficio es con base al oficio número 4066 expedido por la Presidencia Municipal de fecha 26 de noviembre de 2014 y en la Quincuagésima Sexta Bis Sesión De Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatepec con fecha 04 de noviembre de 2014.

Alta de dirección (capacitación continua) curso para 4 elementos por un importe de \$40,000.00:

- ❖ Cuatro reconocimientos por participación al curso “Seminario de Alta Dirección”.
- ❖ Reporte fotográfico de asistencia al curso por los 4 elementos.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA EL DIA 22/03/2016

- ❖ Oficio sin número de fecha 07 de agosto de 2014 dirigido al C. Ing. [REDACTED] Presidente Municipal de Coatepec, Ver., con atención al C. [REDACTED], Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, signado por la C. [REDACTED] Representante Legal de MAPA, Consultoría y Asociados, *mediante el cual hace del conocimiento que se llevó a cabo la*

Capacitación al Personal de Seguridad Pública correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2014.

ACCION 203

Proyecto de viabilidad para el sistema de video vigilancia en el Municipio de Coatepec por un importe de \$64,146.52:

- ❖ Proyecto de factibilidad de videovigilancia urbana (consta de un total de 25 fojas).

DOCUMENTACION GENERAL COMPLEMENTARIA PRESENTADA EL DÍA 22/03/2016

- ❖ Nombramiento del C. [REDACTED] como Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- ❖ Oficio número 1235/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014, dirigido al C. Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, signado por el C. [REDACTED] Encargado de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Coatepec, Ver., **mediante el cual se informa la entrega-recepción de los bienes adquiridos conforme a lo estipulado en el anexo técnico del Convenio SUBSEMUN 2014 de la primera ministración federal.**

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y en ese sentido, se describe caso por caso las consideraciones que llevan a dar por solventados cada uno de los casos a los que se refiere la observación en estudio, en los siguientes términos:-----

ACCIÓN 201

En el caso que nos ocupa, fueron presentadas documentales suficientes que acreditan los procesos de licitación, así como los Contratos de prestación de servicios, la documentación financiera comprobatoria, exhibiéndose además como evidencia: la impresión de un Diagnóstico Situacional en Prevención del Delito del Municipio de Coatepec, y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Coatepec, doce diplomas de asistencia al curso “la policía de proximidad en la prevención del delito en Coatepec”, listas de asistencia de registro a eventos de formación de personal, así como, reporte fotográfico de los cursos impartidos, además del oficio en el cual el Representante Legal de la empresa contratada hace entrega del Diagnóstico Local del Delito de Seguridad Pública Municipal al H. Ayuntamiento y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al H. Ayuntamiento.-----

Dichas pruebas fueron agrupadas para solventación por los servidores y ex servidores públicos con los siguientes rubros: “Diseño, ejecución y seguimiento del diagnóstico local del delito, para el Municipio de Coatepec por \$470,000.00.” y “Elaboración de diagnóstico del Plan y capacitación a Servidores Públicos, enfocados para la prevención social, la violencia y delincuencia, así como la prevención de accidentes y conductas violentas por el consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes por un importe de \$1,266,667.00.”, y como ya se señaló, de su análisis es posible tener la certeza razonable de que los trabajos pagados si fueron ejecutados.-----

ACCION 202

En el caso que nos ocupa, fueron presentadas documentales suficientes que acreditan procesos de licitación, Contratos de prestación de servicios, documentación financiera comprobatoria, además como evidencia: Manual de Organización, Catálogo de puestos, lista de asistencia de preparación para el examen único de bachillerato para el personal de DGSP, 29 de Diplomas de participación al curso de renivelacion académica preparatoria, Certificados de bachillerato por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, 4 reconocimientos por participación al curso “Seminario de Alta Dirección”, así como, reporte fotográfico de asistencia al curso por los 4 elementos, además del oficio en el cual el Representante Legal de la empresa contratada hace entrega los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al H. Ayuntamiento y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al H. Ayuntamiento.-----

Dichas pruebas fueron agrupadas para solventación por los servidores y ex servidores públicos con los siguientes rubros: “Manual de organización del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Coatepec y Elaboración y entrega del catálogo del puesto de Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Coatepec por un importe de \$149,999.97.”; “Renivelación académica de preparatoria del personal de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec Ver., por un importe de \$238,500.11.” y “Alta de dirección (capacitación continua) curso para 4 elementos por un importe de \$40,000.00.”, y como ya se señaló, de su análisis es posible tener la certeza razonable de que los trabajos pagados si fueron ejecutados.-----

ACCION 203

En el caso que nos ocupa, fueron presentadas documentales suficientes que acreditan el Proyecto de factibilidad de videovigilancia urbana el cual consta de 25 fojas y de cuyo análisis es posible tener la certeza razonable de que los trabajos pagados si fueron ejecutados.-----

Conclusión: Esta observación se tiene por solventada.-----



**PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
EN ZONAS URBANAS**

Observación Número: FM-038/2014/026 DAÑ

Se determinó que según sus conciliaciones y estados de cuenta bancarios, existe un cheque cobrado que carece de soporte documental, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por el monto que se indica incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 360 fracción IV y 368 del Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

<u>No. CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDONO DE CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>
22000406655	Santander	APAZU 6	31/12/14	Marco
MONTO		\$450,000.00		

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron el estado de cuenta de Santander 22-00040665-5 en el cual se evidencia el cobro del cheque número 6 por un importe de \$450,000.00 el 12 de enero de 2015, sin embargo, no presentaron el soporte documental (factura) que soporte la erogación efectuada.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente: No presentaron aclaraciones.

Presentan:

En copia certificada por la C. [REDACTED] Secretaria del Ayuntamiento, folios 635-687:

- ❖ Póliza de egresos número 1430 de fecha 22/06/2015 por concepto pago parcial de estimación número 4 de la obra 2014300380007 por \$390,351.80.
- ❖ **Comprobante fiscal folio número 18 por un importe de \$1,463,506.89.**
- ❖ Póliza de egresos número 1520 de fecha 03/07/2015 por concepto pago parcial de estimación número 4 de la obra 2014300380007 por \$50,000.00.
- ❖ Póliza de egresos número 1523 de fecha 06/07/2015 por concepto pago parcial de estimación número 4 de la obra 2014300380007 por \$161,885.44.
- ❖ **Comprobante fiscal folio número 18 por un importe de \$1,463,506.89.**
- ❖ Póliza de egresos número 1619 de fecha 21/07/2015 por concepto pago parcial de estimación número 4 de la obra 2014300380007 por \$159,266.35
- ❖ **Comprobante fiscal folio número 18 por un importe de \$1,463,506.89.**
- ❖ Póliza de egresos 1935 de fecha 02/09/2015 por concepto de último pago de la estimación número 4 de la 2014300380007 por \$252,003.30.
- ❖ **Póliza de egresos 195 de fecha 31/12/2014 por concepto de estimación número 4 de la 2014300380007 por \$2,103,677.82, provisionando el pago al proveedor Marco Antonio Cerón Toledo por \$1,013,506.89, realizando un pago por \$450,000.00.**
- ❖ Comprobante fiscal folio número 18 por un monto de \$1,463,506.89.
- ❖ Verificación de comprobante fiscal ante el Servicio Administración Tributaria como vigente.
- ❖ Documentación de carácter técnico de la obra número 2014300380007 que incluye Estado Financiero de la Obra, Reporte Fotográfico y Números Generadores de Obra.

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública en virtud de que presentaron la documentación justificativa y comprobatoria del cheque número 6 por un importe de \$450,000.00, cuyo pago fue parte de la comprobación de la factura número 18, expedida por un importe de \$1,463,506.89, habiéndose aportado elementos de convicción que permiten establecer razonablemente la comprobación del recurso con la precitada factura 18. - - -

Conclusión: Esta observación se tiene por solventada. - - - - -

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Financiero Presupuestal, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados. - - - - -

Observación	Resultado
FM-038/2014/001	Solventada
FM-038/2014/023	Solventada
FM-038/2014/026	Solventada
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero Presupuestal

Origen de recursos	Resultado
INGRESOS MUNICIPALES	\$0.00
SUBSEMUN	\$0.00
APAZU	\$0.00
Total	\$0.00



B.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

“Observación Número: TM-038/2014/002 DAÑ	Obra número: 2014300380014
Descripción de la Obra: Construcción de redes de atarjeas Río Pintores (3ª Etapa); en la localidad de Coatepec.	Monto ejercido: \$4,554,545.45
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública Nacional.

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia, para su revisión se aplicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

- El proyecto ejecutivo carece de validación de la dependencia normativa que garantice la correcta operación de la misma.

En incumplimiento con el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: **OPERACIÓN DEFICIENTE DE OBRA CONCLUIDA**; existen pozos de visita y tramos de tubería que se encuentran al descubierto, sin protección; incumpliendo con el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo que resulta en las cantidades de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN NO CANTIDAD	VOLUMEN NO CANTIDAD	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO O S/IVA	MONTO OBSERVADO (7)=(5)*(6)
-----------------	---------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	--	-----------------------------------

		PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VERIFICA DA POR EL AUDITOR (4)		VERIFICA DO POR EL AUDITOR (6)	
<i>CLAVE: REDAT-040 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 1.75 mts de profundidad.</i>	<i>pza</i>	<i>9.00</i>	<i>5.00</i>	<i>4.00</i>	<i>\$5,826.49</i>	<i>\$23,305.96</i>
<i>CLAVE: REDAT-043 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 2.50 mts de profundidad.</i>	<i>pza</i>	<i>5.00</i>	<i>0.00</i>	<i>5.00</i>	<i>\$7,962.40</i>	<i>\$39,812.00</i>
<i>CLAVE: REDAT-037 Suministro e instalación de tubería de pvc serie 25 de 15 cm de diámetro, Incluye: materiales y mano de obra.</i>	<i>ml</i>	<i>298.33</i>	<i>38.87</i>	<i>259.46</i>	<i>\$147.94</i>	<i>\$38,384.51</i>
<i>CLAVE: REDAT-009 Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B, acero al carbón extremos biselados soldada de 8" de diámetro y espesor de 8.18 mm (Ced-40) Incluye prueba hidrostática.</i>	<i>ml</i>	<i>26.80</i>	<i>20.80</i>	<i>6.00</i>	<i>\$1,498.81</i>	<i>\$8,992.86</i>

<p>CLAVE REDAT-048 Registros de 40x60x1.00 m., medidas interiores de tabique rojo recocido en 14 cm de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4 acabado pulido y plantilla de concreto fc= 100 kg/cm2, incluye: marco y contramarco de ángulo de 3/16x1 1/4, tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.</p>	pza	35.00	23.00	12.00	\$1,455.04	\$17,460.48
<p>CLAVE: REDAT-074 Muro de mampostería con paramentos rostreados de piedra braza de 30 a 40 cms de espesor promedio, hasta 3.00 mts de altura asentado con mortero cemento arena en proporción 1:5.</p>	m3	93.54	81.55	11.99	\$1,179.17	\$14,138.25
<p>CLAVE: REDAT-085 Suministro y colocación de tubería de 15"(38cm). De diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada para drenaje sanitario, incluye: acarreo dentro de la obra, empaque, material, mano de obra herramienta y equipo.</p>	ml	372.19	0.00	372.19	\$497.91	\$185,317.12
<p>CLAVE: REDAT-092 Brocal y tapa para pozo de visita de concreto Incluye: fabricación e instalación en obra.</p>	pza	77.00	46.00	31.00	\$1,265.51	\$39,230.81
<p>CLAVE: REDAT-0097 Mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:5, incluye: material,</p>	M3	330.62	0.00	330.62	\$1,245.00	\$411,621.90

mano de obra, herramienta y equipo necesario.						
CLAVE: REDAT-103 Suministro y tendido de concreto hecho en obra F´C= 250 kg/cm2, resistencia normal de 18 cms, de espesor venimiento de 10 en pavimento T.M.A. 3/4" colado longitudinal no mayor a 2.10 mts. Incluye: acelerante, curado, vibrado, cimbra metálica, volteador, acabado rayado.	M2	479.37	292.12	187.25	\$434.15	\$81,294.59
SUBTOTAL						\$859,558.48
IVA						\$137,529.36
TOTAL						\$997,087.84

*Nota: las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$997,087.84** (novecientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), incluido el I.V.A.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-038/2014/002 DAÑ

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha 17 de febrero de 2016, mediante la cual manifiestan que los volúmenes reportados como faltantes, actualmente se encuentran terminados y operando; asimismo, se manifiesta que la obra no se encuentra pagada en su totalidad, anexando: relación de volúmenes de obra, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico del proceso de los trabajos, credenciales de identificación de los participantes en el acta circunstanciada, estado de cuenta integral del municipio y dictamen técnico, de fecha 18 de enero de 2016 elaborado por el Despacho Externo, en relación a los trabajos de la obra en mención, mediante la cual manifiesta que existen trabajos no realizados debido a que faltan permisos de servidumbre, soportado con fotografías del proceso de los trabajos; relación de volúmenes de obra pendientes de ejecutar y cobrar, anexando números generadores de volúmenes de obra ejecutada y levantamiento físico de la obra; lo anterior es avalado por el Despacho Externo.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y volúmenes pagados no ejecutados, los servidores y ex servidores públicos CC. [REDACTED] Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, mediante la cual manifiestan que los volúmenes reportados como faltantes, actualmente se encuentran terminados; asimismo, se manifiesta que la obra no se encuentra pagada en su totalidad, anexando: relación de volúmenes de obra, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico del proceso de los trabajos y dictamen técnico, elaborado por el Despacho Externo, en relación a los trabajos de la obra en mención, mediante la cual manifiesta que existen trabajos no realizados debido a que faltan permisos de servidumbre, lo anterior soportado con fotografías del proceso de los trabajos; relación de volúmenes pendientes de ejecutar y cobrar, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y levantamiento físico de la obra; sin embargo, se desestima la documentación presentada debido a que en la etapa de solventación fue presentado el finiquito de la obra, por un monto de \$4,554,545.45, mismo que coincide con el importe registrado en el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014; asimismo, el Despacho Externo realizó la congruencia del gasto, indicando los volúmenes observados de los conceptos de obra mediante la cuantificación de los mismos, por lo que se determina que prevalece el monto observado, la situación física de la obra y los volúmenes pagados no ejecutados.

De la revisión física de la obra, de fecha 31 de marzo de 2016, efectuada por el Ing. Jesús Valderrabano Salinas, Auditor Técnico adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública perteneciente al Órgano, presentan conciliación bancaria de la cuenta del FISM, mediante la cual detallan que el monto por pagar de la obra 2014300380014 es de \$411,680.88, soportado con consulta de movimientos de la misma cuenta de cheques; por lo que se determina que al no contar con evidencia de la descripción de los volúmenes pendientes de pago, se realizará la deductiva de los conceptos observados con volúmenes pagados no ejecutados de \$997,087.84, quedando un daño patrimonial de \$585,406.96.

Concluida la labor de revisión, valoración y análisis de la documentación presentados por las autoridades y ex autoridades municipales, que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que los servidores y ex servidores públicos presentaron documentación que no es suficiente para solventar los volúmenes pagados no ejecutados y la situación física de la obra; quedando observado lo siguiente:

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

- El proyecto ejecutivo carece de validación de la Dependencia Normativa que garantice la correcta operación de la misma, en incumplimiento con el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: OPERACIÓN DEFICIENTE DE OBRA CONCLUIDA; existen pozos de visita y tramos de tubería que se encuentran al descubierto, sin protección; incumpliendo con el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados por existir diferencias en las cantidades de obra verificadas en los conceptos: "Pozo de visita común... hasta 1.75 mts de profundidad", "Suministro e instalación de tubería de pvc serie 25...", "Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B...", "Registros de 40x60x1.00 m., medidas interiores de tabique rojo recocido en 14 cm de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4...", "Muro de mampostería... hasta 3.00 mts de altura...", "Brocal y tapa para pozo de visita de concreto Incluye: fabricación e instalación en obra", "Suministro y tendido de concreto hecho en obra $F'C=250$ kg/cm², resistencia normal de 18 cms..."; y por conceptos sin ejecutar como: "Pozo de visita común... hasta 2.50 mts de profundidad", "Suministro y colocación de tubería de 15" (38cm)..." y "Mampostería de piedra brasa...", incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN NO CANTIDAD D PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN NO CANTIDAD D VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO O S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
COLECTOR PINTORES						
CLAVE: REDAT-040 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 1.75 mts de profundidad.	PZA	9.00	5.00	4.00	\$5,826.49	\$23,305.96
CLAVE: REDAT-043 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor junteado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 2.50	PZA	5.00	0.00	5.00	\$7,962.40	\$39,812.00

mts de profundidad.						
COLECTOR SAN ANDRÉS						
CLAVE: REDAT-037 Suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro; Incluye: materiales y mano de obra.	ML	298.33	38.87	259.46	\$147.94	\$38,384.51
CLAVE: REDAT-009 Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B, acero al carbón extremos biselados soldada de 8" de diámetro y espesor de 8.18 mm (Ced-40) Incluye prueba hidrostática.	ML	26.80	20.80	6.00	\$1,498.81	\$8,992.86
CLAVE REDAT-048 Registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m. medidas interiores de tabique rojo recocido en 14 cm. de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto fc= 100 kg/cm2, incluye: marco, contramarco de ángulo de 3/16" x 1 1/4", tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	PZA	35.00	23.00	12.00	\$1,455.04	\$17,460.48
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA COLONIA LAS HAYAS AL SUBCOLECTOR LAS HAYAS						
CLAVE: REDAT-074 Muro de mampostería con parámetros rostreados de piedra braza de 30 a 40 cms. de espesor promedio, hasta 3.00 mts. de altura asentado con mortero cemento arena en proporción 1:5.	M3	93.54	81.55	11.99	\$1,179.17	\$14,138.25
EXTRAORDINARIOS						

CLAVE: REDAT-085 Suministro y colocación de tubería de 15" (38cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada para drenaje sanitario, incluye: acarreo dentro de la obra, empaque, material, mano de obra herramienta y equipo.	ML	372.19	0.00	372.19	\$497.91	\$185,317.12
CLAVE: REDAT-092 Brocal y tapa para pozo de visita de concreto, incluye: fabricación e instalación en obra.	PZA	77.00	46.00	31.00	\$1,265.51	\$39,230.81
CLAVE: REDAT-097 Mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:5, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	330.62	0.00	330.62	\$1,245.00	\$411,621.90
CLAVE: REDAT-103 Suministro y tendido de concreto hecho en obra F'c= 250 kg/cm2, resistencia normal de 18 cms, de espesor revenimiento de 10 en pavimentos T.M.A. 3/4" colado longitudinal no mayor a 2.10 mts. Incluye: acelerante, curado, vibrado, cimbra metálica, volteador, acabado rayado.	M2	479.37	292.12	187.25	\$434.15	\$81,294.59
SUBTOTAL						\$859,558.48
IVA						\$137,529.36
TOTAL						\$997,087.84

De la revisión física de la obra, efectuada por el Ing. Jesús Valderrabano Salinas, de fecha 31 de marzo de 2016, Auditor Técnico adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública perteneciente al Órgano, presentan conciliación bancaria de la cuenta del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), mediante la cual detallan que el monto por pagar de la obra es de \$411,680.88; por lo que se determina que al no contar con evidencia de la descripción de los volúmenes pendientes de pago, se realiza la deductiva a los conceptos

observados de \$997,087.84, quedando un daño patrimonial por **\$585,406.96** (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), incluido el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados.-----

Explicación de la tabla:

Concepto 1

COLECTOR PINTORES.

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-040 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor juntado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 1.75 mts de profundidad. (En lo sucesivo Pozo de visita de 1.75 m de profundidad).
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es pieza.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de piezas de **pozo de visita de 1.75 m de profundidad**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **9.00** piezas.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de piezas de **pozo de visita de 1.75 m de profundidad**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **5.00** piezas.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **4.00** piezas.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por pieza de **pozo de visita de 1.75 m de profundidad**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$5,826.49**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **pozo de visita de 1.75 m de profundidad**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$23,305.96**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 2

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-043 Pozo de visita común, con muros de tabique de 28 cms. De espesor juntado con mortero cemento, arena en proporción 1:3, aplanado con mortero cemento arena en proporción 1:5. Incluye: material y mano de obra hasta 2.50 mts de profundidad. (En lo sucesivo Pozo de visita de 2.50 m de profundidad).
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es pieza.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de piezas de **pozo de visita de 2.50 m de profundidad**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **5.00** piezas.

- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de piezas de **pozo de visita de 2.50 m de profundidad**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **0.00** piezas.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **5.00** piezas.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por pieza de **pozo de visita de 2.50 m de profundidad**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$7,962.40**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **pozo de visita de 2.50 m de profundidad**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$39,812.00**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 3

COLECTOR SAN ANDRÉS

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-037 Suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro; Incluye: materiales y mano de obra. En lo sucesivo **Suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro**).
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es metro lineal.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de metros lineales de **suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **298.33** metros lineales.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de metros lineales de **suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **38.87** metros lineales.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **259.46** metros lineales.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por metro lineal de **suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$147.94**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **suministro e instalación de tubería de PVC serie 25 de 15 cm de diámetro**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5

por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$38,384.51**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 4

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-009 Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B, acero al carbón extremos biselados soldada de 8" de diámetro y espesor de 8.18 mm (Ced-40) Incluye prueba hidrostática. En lo sucesivo **Suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B).**
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es metro lineal.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de metros lineales de **suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **26.80** metros lineales.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de metros lineales de **suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **20.80** metros lineales.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **6.00** metros lineales.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por metro lineal de **suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,498.81**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **suministro e instalación de tubería de acero norma ASTM A-53 Gr B**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$8,992.86**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 5

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE REDAT-048 Registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m. medidas interiores de tabique rojo recocido en 14 cm. de espesor, juntado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto $f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$, incluye: marco, contramarco de ángulo de 3/16" x 1 1/4", tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (En lo sucesivo **Registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m.**).
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es pieza.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de piezas de **registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m.**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **35.00** piezas.

- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de piezas de **registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m.**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **23.00** piezas.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **12.00** piezas.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por pieza de **registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m.**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,455.04**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **registro de 0.40 x 0.60 y hasta 1.00 m.**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$17,460.48**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 6

CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA COLONIA LAS HAYAS AL SUBCOLECTOR LAS HAYAS

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-074 Muro de mampostería con parámetros rostreados de piedra braza de 30 a 40 cms. de espesor promedio, hasta 3.00 mts. de altura asentado con mortero cemento arena en proporción 1:5. (En lo sucesivo Muro de mampostería).
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es metro cúbico.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de metros cúbicos de **muro de mampostería**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **93.54** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de metros cúbicos de **muro de mampostería**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **81.55** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **11.99** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por metro cúbico de **muro de mampostería**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,179.17**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **muro de mampostería**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$14,138.25**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 7**EXTRAORDINARIOS**

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-085 Suministro y colocación de tubería de 15" (38cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada para drenaje sanitario, incluye: acarreo dentro de la obra, empaque, material, mano de obra herramienta y equipo. En lo sucesivo Suministro y colocación de tubería de 15"
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es metro lineal.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de metros lineales de **suministro y colocación de tubería de 15"**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **372.19** metros lineales.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de metros lineales de **suministro y colocación de tubería de 15"**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **0.00** metros lineales.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **372.19** metros lineales.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por metro lineal de **suministro y colocación de tubería de 15"**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$497.91**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **suministro y colocación de tubería de 15"**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$185,317.12**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 8

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-092 Brocal y tapa para pozo de visita de concreto, incluye: fabricación e instalación en obra. (En lo sucesivo Brocal y tapa para pozo de visita).
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es pieza.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de piezas de **brocal y tapa para pozo de visita**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **77.00** piezas.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de piezas de **brocal y tapa para pozo de visita**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **46.00** piezas.
- Contenido en la **columna 5**

La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **31.00** piezas.

- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por pieza de **brocal y tapa para pozo de visita**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,265.51**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **brocal y tapa para pozo de visita**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$39,230.81**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 9

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-097 Mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:5, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (En lo sucesivo Mampostería de piedra braza).
- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es metro cúbico.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de metros cúbicos de **mampostería de piedra braza**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **330.62** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de metros cúbicos de **mampostería de piedra braza**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **0.00** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **330.62** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por metro cúbico de **mampostería de piedra braza**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,245.00**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **muro de mampostería de piedra braza**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$411,621.90**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 10

- Contenido en la **columna 1**
CLAVE: REDAT-103 Suministro y tendido de concreto hecho en obra F'C= 250 kg/cm², resistencia normal de 18 cms, de espesor revenimiento de 10 en pavimentos T.M.A. 3/4" colado longitudinal no mayor a 2.10 mts. Incluye: acelerante, curado, vibrado, cimbra metálica, volteador, acabado rayado. (En lo sucesivo suministro y tendido de concreto hecho en obra f'c= 250 Kg/cm²).

- Contenido en la **columna 2**
La unidad de medida es metro cuadrado.
- Contenido en la **columna 3**
La cantidad de metros cuadrados de **suministro y tendido de concreto hecho en obra f'c= 250 Kg/cm2**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **479.37** metros cuadrados.
- Contenido en la **columna 4**
La cantidad de metros cuadrados de **suministro y tendido de concreto hecho en obra f'c= 250 Kg/cm2**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **292.12** metros cuadrados.
- Contenido en la **columna 5**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **187.25** metros cuadrados.
- Contenido en la **columna 6**
El precio unitario por metro cuadrado de **suministro y tendido de concreto hecho en obra f'c= 250 Kg/cm2**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$434.15**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **suministro y tendido de concreto hecho en obra f'c= 250 Kg/cm2**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$81,294.59**, sin incluir el I.V.A.

En consecuencia, dió como resultado previo un daño patrimonial por un **monto de \$997,087.84 (novecientos noventa y siete mil ochenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **por volúmenes pagados no ejecutados.**-----

Sin embargo, derivado de la revisión física de la obra, de fecha 31 de marzo de 2016, efectuada por el Auditor Técnico adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública perteneciente al Órgano, el Ing. Jesús Valderrabano Salinas, presentan una conciliación bancaria de la cuenta del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), mediante la cual detallan que el monto por pagar de la obra es de \$411,680.88; por lo que se determina que al no contar con evidencia de la descripción de los volúmenes pendientes de pago, **se realiza la deductiva al monto observado de \$997,087.84, quedando un daño patrimonial por \$585,406.96** (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), incluido el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados.-----

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos:- -

De la situación física de la obra: **NO SOLVENTA.**-----

De los volúmenes pagados no ejecutados: **SOLVENTA PARCIALMENTE**, considerando que del análisis a las pruebas y argumentos ofrecidos, se advierte en primer lugar que los propios servidores y ex servidores públicos reconocieron que existen trabajos no realizados debido a que faltan permisos de servidumbre, aduciendo incluso que la obra no está pagada en su totalidad, lo cual en términos de lo que dispone el artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de primera mano confirma los hallazgos de esta Autoridad en el sentido de que los trabajos de obra no están terminados, además de que resulta contradictorio con el finiquito de la obra presentado en la etapa de solventación por un monto de \$4,554,545.45, mismo que coincide con el importe registrado en el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014, es decir, los argumentos de defensa y pruebas aportadas se contradicen unos con otras.-----

En ese orden de ideas, como ya se señaló, el Despacho Externo realizó la congruencia del gasto, indicando los volúmenes observados de los conceptos de obra mediante la cuantificación de los mismos, y del trabajo realizado, se determina que prevalece el monto observado, la situación física de la obra y por ende los volúmenes pagados no ejecutados.-----

Ahora bien, no es ocioso hacer notar que esta Autoridad, llevó a cabo en fecha 31 de marzo de 2016, a través del Ing. Jesús Valderrabano Salinas, Auditor Técnico adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública una revisión física a la obra, arrojando los mismo faltantes de ejecución en la obra, y no obstante dicha situación, esta Autoridad actuando en estricto derecho, también valora la documental de descargo consistente en conciliación bancaria de la cuenta del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal), mediante la cual detallan que el monto por pagar de la obra 2014300380014 es de \$411,680.88 (Cuatrocientos Once Mil Seiscientos Ochenta Pesos 88/100 M.N.), soportado con consulta de movimientos de la misma cuenta de cheques.-----

De ahí que, como ya se señaló, independientemente de no contar con evidencia de la descripción de los volúmenes pendientes de pago, esta Autoridad si realizó la deductiva de los conceptos observados con volúmenes pagados no ejecutados de \$997,087.84, quedando un daño patrimonial por **\$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.)**, incluido el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados; además de que incurrieron en inconsistencias normativas, **debido a que se autorizó el pago de volúmenes de obra no ejecutada.**-----

No se omite hacer notar que de la revisión a las constancias del expediente que nos ocupa, obra una documental consistente en un acta de entrega recepción en modalidad de gabinete, de fecha 18 de diciembre de 2014 en la cual el contratista [REDACTED] hace una entrega formal de la obra, ante los C.C. [REDACTED], entonces Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Único; así como [REDACTED], entonces Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, haciendo notar que si bien el finiquito de dicha obra data del 15 de diciembre de 2014, el trámite de pago del mismo es de fecha 30 de diciembre de 2014, por un monto de \$700,000.00, de donde se advierte que a la fecha del finiquito (firmado solamente por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese Ayuntamiento) era factible hacer las deductivas para prevenir el daño patrimonial finalmente resultante.-----

CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y ex servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H.

Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuaron una indebida aplicación de los recursos, en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, quedando una (1) obra, con un daño patrimonial por un monto de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., e inconsistencia normativa.-----

En ese sentido, del análisis integral del expediente se desprenden los siguientes deslindes y responsabilidades resarcitorios en los términos que a continuación se exponen:-----

1) Por cuanto hace al C. [REDACTED], Presidente Municipal, del análisis a las constancias de autos, aparece debidamente acreditado que fungió en el cargo de referencia a partir del 24 de julio de 2015, y en tal virtud, no existe evidencia documental alguna que permita vincularlo efectivamente a la observación que nos ocupa, habida cuenta que la revisión se hace sobre el ejercicio 2014, y particularmente los documentos de la obra llevan a concluir que el trámite de la misma llegó hasta la liberación del pago del finiquito, lo cual ocurrió el 30 de diciembre de 2014, de ahí que lo procedente sea eximirle de responsabilidad resarcitoria alguna.-----

2) Por cuanto hace al C. [REDACTED] Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, de lo señalado por los artículos 37, fracciones III y VII, 44 fracción IV, 45, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre se advierte que entre sus funciones está la de inspeccionar las labores de la Tesorería Municipal y en su caso abstenerse de firmar cualquier pago que no se encontrara previsto o acorde a la Ley de la materia, siendo esta obligación extensiva para los pagos o erogaciones en la obra y más aun para la documentación normativa comprobatoria del gasto. En ese sentido, la documental consistente en acta de entrega recepción en modalidad de gabinete, de fecha 18 de diciembre de 2014, expresamente señala *“El acta de entrega recepción de los trabajos realizados no libera al contratista por las responsabilidades de obra faltante, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos, por lo que el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar pertinentemente las reclamaciones que a derecho corresponda”*.

Consecuentemente, esta Autoridad estima que al no ser ni el Presidente Municipal ni el Síndico los encargados de la verificación física de la obra, sino que lo que la Ley Orgánica del Municipio Libre les obliga es a realizar labores de visado y supervisión en la liberación de recursos, con la firma de dicha acta entrega recepción, se tiene un elemento suficiente para considerar que dejaron salvaguardada su responsabilidad en el caso que nos ocupa, máxime que para efectos de determinación de responsabilidad, es de hacer notar que al igual que en la entrega recepción que nos ocupa, está la firma del entonces Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [REDACTED], quien también firmó de manera unilateral el finiquito, y sin que en autos conste que la Contraloría Interna Municipal hubiera realizado observación alguna respecto de la obra, lo que implica que de autos, no se desprenden elementos probatorios ni normativos suficientes para considerar que el C. [REDACTED], hubiera actuado de manera omisa a sus funciones, y por ende, se estima que lo procedente es también eximirle de responsabilidad resarcitoria.-----

3) Por cuanto hace al C. [REDACTED] Ex Presidente Municipal, de lo señalado por los artículos 36 fracción XIII, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se advierte que entre sus responsabilidades se tiene la de inspeccionar las labores de la Tesorería Municipal y en su caso abstenerse de autorizar cualquier pago que no se encontrara previsto o acorde a la Ley de la materia, siendo esta obligación extensiva para los pagos o erogaciones en materia de obra pública, En ese sentido, la documental consistente en acta de entrega recepción en modalidad de gabinete, de

fecha 18 de diciembre de 2014, expresamente señala *“El acta de entrega recepción de los trabajos realizados no libera al contratista por las responsabilidades de obra faltante, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos, por lo que el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar pertinentemente las reclamaciones que a derecho corresponda”*.-----

Consecuentemente, esta Autoridad estima que al no ser el Presidente Municipal el encargado de la verificación física de la obra, sino que lo que la Ley Orgánica del Municipio Libre le obliga es a realizar labores de visado y supervisión en la liberación de recursos, con la firma de dicha acta entrega recepción, se tiene un elemento suficiente para considerar que dejó salvaguardada su responsabilidad en el caso que nos ocupa, máxime que para efectos de determinación de responsabilidad, es de hacer notar que al igual que en la entrega recepción que nos ocupa, esta la firma del entonces Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [REDACTED] quien también firmó de manera unilateral el finiquito, y sin que en autos conste que la Contraloría Interna Municipal hubiera realizado observación alguna respecto de la obra, lo que implica que de autos, no se desprenden elementos probatorios ni normativos suficientes para considerar que el C. [REDACTED] hubiera actuado de manera omisa a sus funciones, y por ende, se estima que lo procedente es también eximirle de responsabilidad resarcitoria.-----

4) Por cuanto hace al Ciudadano [REDACTED] Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, como responsable directo, al cual le competía inspeccionar las labores de la Tesorería; así como abstenerse de visar pago alguno que no estuviera determinado en las leyes de la materia, además de que no presentó documentación normativa comprobatoria del gasto por lo que al no haber tomado medidas para que se integrara de manera completa el expediente técnico unitario por lo que, al no hacerlo violentó lo señalado en los artículos 38, fracción VI y IV, 44 fracción IV, 45 fracciones I y II; 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

Cabe hacer notar que a diferencia del entonces Síndico Municipal [REDACTED] no existe en autos algún elemento probatorio específico que permita establecer que el [REDACTED], Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, hubiera ejercido en el ámbito de su competencia, alguna acción concreta para dejar salvaguardada su responsabilidad, por lo que esta Autoridad considera que sí tiene responsabilidad resarcitoria.-----

5) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, es responsable directo, toda vez que debió abstenerse de realizar pagos sin el debido soporte documental o en su caso, para efectos de dejar a salvo su responsabilidad, negar el pago firmando bajo protesta -acción que no realizó-, siendo esta obligación extensiva para los pagos o erogaciones en la obra, además de que no presentó documentación normativa comprobatoria del gasto, no instrumentó medidas para que se integrara de manera completa el expediente técnico unitario por lo que con su acción u omisión violentó lo señalado en los artículos 316, 359 fracción IV, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 fracciones I, XX y XXI,

104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

6) Por cuanto hace al C. [REDACTED], Contralor Interno Municipal, del análisis a las constancias de autos, aparece debidamente acreditado que fungió en el cargo de referencia a partir del ejercicio 2015, y en tal virtud, no existe evidencia documental alguna que permita vincularlo efectivamente a la observación que nos ocupa, habida cuenta que la revisión se hace sobre el ejercicio 2014, y particularmente los documentos de la obra llevan a concluir que el trámite de la misma llegó hasta la liberación del pago del finiquito, lo cual ocurrió el 30 de diciembre de 2014, de ahí que lo procedente sea eximirle de responsabilidad resarcitoria.-----

7) Por cuanto hace al C. [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal, se tiene acreditado en autos que fungió en dicho cargo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014, apareciendo probado de las constancias de autos que solamente tuvo intervención respecto de la obra que nos ocupa en relación con la liberación del anticipo, y en ese sentido, es de considerar que para efectos de las facultades de control interno municipal, no existen elementos probatorios y/o normativos en autos para determinarle responsabilidad resarcitoria, en el entendido de que los trabajos sujetos a control interno se ejecutan a partir del pago del anticipo, respecto del cual, las amortizaciones subsecuentes se deducen en las estimaciones que se van presentando para cobro, constando en autos que respecto de la estimación inmediatamente posterior al pago del anticipo, esto es la estimación 1-A de fecha 31 de octubre de 2014, el citado ex servidor público ya no estaba en funciones, y naturalmente tampoco lo estaba cuando se liberó el recurso para el finiquito, en el cual es posible hacer las deductivas a que haya lugar con miras a evitar daño patrimonial, y es precisamente en razón de la temporalidad con la que ejerció el cargo, que se le deslinda de responsabilidad resarcitoria.-----

8) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, se le estima como responsable directo, de acuerdo a sus atribuciones de verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio de los recursos públicos por parte del Ayuntamiento citado, así como su omisión al no reportar al Cabildo, precisamente el incumplimiento de la misma, así como determinar las medidas correctivas de acuerdo a tales omisiones, además de que no presentó documentación normativa comprobatoria del gasto por lo que al no haber tomado medidas para que se integrara de manera completa el expediente técnico unitario por lo que, al no hacerlo violento lo señalado en los artículos 35 fracción XXI, 74 quater, 73 quinquies, 73 sexis 73 septies, 73 decies, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 268, 387, 388, 389, 391 y 392, Código Hacendario Municipal de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos los artículos 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince-----

9) Por cuanto hace al C. [REDACTED], Director de Obras Públicas, del análisis a las constancias de autos, aparece debidamente acreditado que fungió en el cargo de referencia a partir del ejercicio 2015, y en tal virtud, no existe evidencia documental alguna que permita vincularlo efectivamente a la observación que nos ocupa, habida cuenta que la revisión se hace sobre el ejercicio 2014, y particularmente los documentos de la obra llevan a concluir que el trámite de la misma llegó hasta la liberación del pago del finiquito, lo cual ocurrió el 30 de diciembre de 2014, de ahí que lo procedente sea eximirle de responsabilidad resarcitoria alguna.-----

10) Por cuanto hace al Ciudadano [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, se le estima responsable solidario, ya que debió observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, además de que no presentó documentación normativa comprobatoria del gasto por lo que al no haber tomado medidas para que se integrara de manera completa el expediente técnico unitario por lo que, al faltar a estos principios, violenta lo que señalan los artículos los artículos 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Bis, 73 Ter, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, resultándole por ende la responsabilidad solidaria inherente al cargo desempeñado.-----

En su muy particular caso, es de reiterar que del análisis a los documentos que obran en autos, se puede comprobar que el finiquito de la obra en cuestión, está firmado solamente por dicho ex servidor público, y si bien es cierto, firma también el acta entrega recepción de fecha 18 de diciembre de 2014, en su caso particular, como encargado directo de la ejecución de los trabajos de obra, no basta la entrega recepción de gabinete, sino que debió de llevar a cabo una en sitio, para corroborar la correcta y completa ejecución de los trabajos como compete a su ámbito de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 Bis, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas lo cual no hizo, por lo que no se puede considerar que haya dejado salvaguardada en algún punto su responsabilidad.-----

No se omite hacer notar que en el caso particular del Director de Obras Públicas, la vinculación directa con la ejecución de los procesos constructivos, queda plenamente comprobada con la constancias en las **estimaciones pagadas**, documentos base para la liberación de recursos ya sea para efectos de pago o en su caso otorgando el visto bueno situación que invariablemente lo vincula directamente con las observaciones generadas.-----

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios:

Época: Novena Época
 Registro: 164294

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Julio de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.702 A
Página: 1997

OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS. *Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el I, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Época: Novena Época
Registro: 164295
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Julio de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.703 A
Página: 1997

OBRA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO NO SE CONSIDERE COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LAS ACTIVIDADES QUE AMPARAN, NO RELEVA DE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO AUTORIZÓ POR TRABAJOS NO EJECUTADOS.

El hecho de que el pago de las estimaciones presentadas en cumplimiento de un contrato de obra pública no se considere como aceptación plena de las actividades que amparan, pues la dependencia o entidad correspondiente tiene el derecho de reclamar aquellos trabajos faltantes o mal ejecutados, no releva de su responsabilidad administrativa al servidor público que lo autorizó por trabajos no ejecutados. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

De ahí que, sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de pruebas y alegatos aportados y en las disposiciones legales correspondientes, se **determinó** que los servidores

públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuaron una indebida aplicación de los recursos, en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes de sus recursos federales transferidos y del Ramo 033; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, quedando una obra, con un daño patrimonial de **\$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**-----

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados.-----

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Financiero Presupuestal, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados.-----

Observación	Resultado
TM-038/2014/002 DAÑO	No solventada
TOTAL DEL DAÑO	\$585,406.96

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública

Origen de recursos	Resultado
FISM	\$585,406.96
Total	\$585,406.96



Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter financiero presupuestal y técnico a la obra pública materia de esta Resolución:- -

Observación	Resultado
FM-038/2014/001	Solventada
FM-038/2014/023	Solventada
FM-038/2014/026	Solventada
TM-038/2014/002	\$585,406.96
Total	\$585,406.96



TERCERO. Además de los fundamentos y motivos expresados con antelación en el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos, [REDACTED] Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, cuando fungieron como servidores públicos durante el ejercicio dos mil catorce, en el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estaban obligados en los siguientes términos:

- Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administraron, así como de la correcta aplicación de los recursos que les fueron asignados.-----
- Abstenerse de hacer pago alguno que no estuviera previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.-----
- Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administraron.-----
- Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley en cita y las que les fueran aplicables con motivo de su cargo.-----
- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinaron el manejo de los recursos económicos públicos.-----
- Utilizar los recursos que tuvieron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que estaban afectos.-----
- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que prestó sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables con motivo de su cargo, o las dudas fundadas que se suscitaban en la procedencia de las órdenes que recibían.-----
- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión del servidor público sujetos a su dirección, que implicaran inobservancia de las obligaciones ya referidas anteriormente.-----
- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondieran, según la naturaleza de la infracción en que se incurrió, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia.-----
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----

Lo anterior, tal y como de manera individualizada ha quedado señalado a fojas de la 30 a la 36 de la presente resolución.-----

En resumen, responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley en cita y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 115 fracciones V, VI, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI; sin menoscabo de las obligaciones que en el mismo sentido y correlativamente a las citadas de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establecen en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo primero y fracciones I, III, VII y XXI.-----

Ello sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 67 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los servidores públicos de los Ayuntamientos sujetarán sus actos y procedimientos a lo dispuesto por la legislación en comento y a los principios y disposiciones del Código de la materia, lo cual no fue llevado a cabo por los servidores y ex servidores públicos citados con antelación.-----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores y ex servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en

un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que tuvo verificativo el día once de marzo del año en curso, en la que aportaron diverso material probatorio para solventar las observaciones que les fueron notificadas, el cual fue sujeto de análisis por las Direcciones de Auditoría a Municipios y Técnica a la Obra Pública, dependientes de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior, logrando con ello solventar parcialmente las observaciones de daño patrimonial, subsistiendo la siguiente observación: -----

Respecto a la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, subsistió una observación de daño patrimonial, que se describe de la siguiente manera:-----

Observación Número: TM-038/2014/002, los citados servidores y ex servidores públicos municipales, presentaron documentación para comprobar el pago de volúmenes de obra no ejecutada, lo que dio como resultado que se causara un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.).-----

Razón por la cual, se estima que la conducta desplegada por los citados servidores y ex servidores públicos, dan origen al daño patrimonial por un monto de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N), en perjuicio del citado Ayuntamiento, transgrediendo las disposiciones legales de orden público como lo son lo dispuesto en los artículos 36 fracciones XI, XIII y XX, 37 fracción III y VII, 38 fracciones II, IV y VI, 45 fracciones I, VI y VII, 72 fracciones I, II, XX y XXI, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 73 quinquies, 73 sexies, 73 septies, 73 terdiecis y 104 segundo y último párrafos, 113, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XI XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los diversos 316, 359 fracciones IV y V, 362, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado; así como 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; preceptos legales que establecen las atribuciones de los citados servidores públicos inherentes a su cargo, en el caso, el Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la obligación de vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, la de visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa, así como en conjunción con el Síndico, inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; del Tesorero Municipal, se tiene que no dio cumplimiento a las obligaciones de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que debía percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplieran con sus deberes; administrar y conservar la documentación que contenía la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia; proporcionar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda la información necesaria para justificar ante las autoridades competentes, la aplicación de recursos transferidos al Municipio de fondos estatales o federales, en los términos de los ordenamientos aplicables; así pues se tiene que quien fungió como Contralor Interno, tenía la ineludible obligación de coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos; revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros; comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades; examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; del Director de Obras Públicas, el de

supervisar la correcta ejecución de las obras, rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento los informes de balances físicos de obras o proyectos, mediante bitácora de obra, al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos expedientes unitario, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso del ramo de obra pública, es responsable de la elaboración, dirección y ejecución de todas las obras públicas a cargo del Ayuntamiento, debiendo asumir las labores de supervisión de los trabajos y acciones emprendidos, autorizando el pago de las estimaciones y finiquitos de obra, mismos que deben atender los volúmenes y calidad requeridos en los contratos y asignaciones de obra, observando en todo tiempo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública; obligaciones que no fueron acatadas por los hoy servidores y ex servidores públicos municipales citados; lo que dio como resultado que en el caso en concreto no se lograra comprobar el destino que se le dio al recurso erogado, como consta en el apartado de valoración de pruebas que antecede.-----

A su vez, el artículo 38 en sus fracciones II, IV y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como obligación del Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezca, vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones y el visar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja de la Tesorería Municipal y demás documentación relativa. Sin embargo, en la revisión practicada por este Órgano de Fiscalización se encontró que este precepto fue transgredido por inobservancia del ciudadano, [REDACTED] al desempeñarse como Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, toda vez que, respecto de las omisiones efectuadas por la Tesorería Municipal, incumplió con sus obligaciones, situación que le fue debidamente notificada para que en la Audiencia de ley, ofreciera las pruebas y alegatos suficientes para solventar las observaciones, no obstante no aportó prueba idónea suficiente, acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, le son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien visó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones u omisiones.-----

Además de lo anterior, se tiene que dicho Regidor, como Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en términos de lo previsto en los artículos 44, fracción IV y 45, de la multicitada Ley Orgánica, estaban también obligados a vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio, que la recaudación en todos los ramos que formaban la Hacienda Municipal se hiciera con la eficacia debida y con apego a la Ley, y que la distribución de los productos se hiciera conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo, así como a revisar los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual que debía rendir la Tesorería Municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estimara pertinente, lo cual tampoco cumplió el Ciudadano [REDACTED], Regidor Municipal, como miembro de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, toda vez que las observaciones encontradas por este Órgano de Fiscalización en la revisión de las cuentas públicas y su documentación comprobatoria y justificatoria, son consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia de las labores de la Tesorería Municipal; pues es claro que los miembros de esta Comisión debieron vigilar que la aplicación de los recursos otorgados al Ayuntamiento citado, fueran aplicados de acuerdo a las normas vigentes; es decir, que las erogaciones realizadas fueran comprobadas con los documentos que ampararan su aplicación a un fin determinado, en relación a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, debieron haberse negado debidamente fundado y motivado a autorizar la realización de gastos, sin que exista evidencia, acciones con las cuales ocasionó un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, les

son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED] en su carácter de Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien visó las mencionadas acciones. - - - - -

En relación al ciudadano [REDACTED] Ex Tesorero Municipal de Coatepec, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 72 y 104 último párrafo, le otorgaba entre otras: atribuciones relativas a recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplieran con sus deberes, caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal, ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; absteniéndose de hacer pago o firmar orden de pago alguno que no estuviera autorizado conforme a lo previsto por la Ley citada y las disposiciones presupuestales aplicables, negar el pago, fundando por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables; así como la responsabilidad por la administración de los recursos públicos municipales. Asimismo, los artículos 359, fracción IV, 367, 368 y 369 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ordenan que los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación del origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia; asimismo, el registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, destinadas a captar los procesos siguientes: Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y el Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.- - - - -

No obstante estas obligaciones legales, al ciudadano [REDACTED], Ex Tesorero Municipal de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, hizo caso omiso de ellas pues existen evidencias documentadas en el procedimiento de fiscalización, que no fueron desvirtuadas en las dos oportunidades legales que al igual que los demás servidores y ex servidores públicos, tuvieron para ello (Solventación del Pliego de Observaciones y Audiencia de Pruebas y Alegatos), con las que se acreditan fehacientemente las observaciones en su contra, hechas por este Órgano de Fiscalización Superior, en cuanto a que, entre sus atribuciones se encontraban el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como dirigir las labores de Tesorería; no obstante, en relación a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, presentó comprobaciones de pago de volúmenes de obra no ejecutada relativas al ejercicio fiscal dos mil catorce, como anteriormente se demostró en las observaciones plasmadas; acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, les son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED] en su carácter de Ex Tesorero Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien realizo tales actos e incurrió en las mencionadas acciones.- - - - -

Por cuanto hace a las funciones del [REDACTED] Ex Contralor Interno del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene que el artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 73 quater, 73quinquies, 73sexies, 73septies, 73novies, 73undecies, 73duodecies, 73terdecies, 73quaterdecies, 73quinquedecies y 73sedecies, así como 115 fracciones XXVIII, XXIX y XXX de la Ley citada; así como: a) informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; b) salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia; y c) abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; le resultan aplicables también lo dispuesto en los artículos 150 y 151 fracción II de la ley citada, que establecen la obligación de poner en conocimiento a quien resulte competente en caso de que se actualice la hipótesis prevista en la fracción XXVIII del artículo 115 del mismo ordenamiento; asimismo, rigen el actuar del Contralor Interno Municipal, lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal para el Estado, específicamente por los artículos 386, 387, 388 y 389, que establecen las funciones aplicables para el Contralor Interno Municipal, como lo son las de control y evaluación, coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos, verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades y en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportar tal situación al Cabildo e imponer las medidas correctivas. -----

En ese entendido, se tiene que al ciudadano [REDACTED] Ex Contralor Interno del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, fue omiso por cuanto hace a las obligaciones que legalmente le son aplicables, como se desprende de la lectura del párrafo que antecede, puesto que dicho ex servidor público municipal, en ejercicio de su cargo, debió vigilar afín de evitar que se realizaran pagos de volúmenes de obra no ejecutada relativas al ejercicio fiscal dos mil catorce; pues al percatarse de las irregularidades que existían, debió implementar las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes a los responsables, por lo que, al no realizarlas es incuestionable que su conducta omisa lo convierte en responsable solidario por el daño causado a la Hacienda Pública Municipal.-----

Por cuanto concierne al [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene que, en términos de los artículos 73 bis, 73 ter, 114 y 115 fracciones V, IX, XXIX y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, tiene la responsabilidad de observar y vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, supervisar la correcta ejecución de las obras, rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento los informes de balances físicos de obras o proyectos, mediante bitácora de obra, al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos expedientes unitario, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso del ramo de obra pública, es responsable de la elaboración, dirección y ejecución de todas las obras públicas a cargo del Ayuntamiento, debiendo asumir las labores de supervisión de los trabajos y acciones emprendidos, autorizando el pago de las estimaciones y finiquitos de obra, mismos que deben atender los volúmenes y calidad requeridos en los contratos y asignaciones de obra, observando en todo tiempo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública.-----

En esos términos, como resultado del procedimiento de fiscalización realizado por esta autoridad a las funciones desempeñadas por el ciudadano [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, se detectó que fue omiso en su encargo, provocando que se le observara obras realizadas por pago de volúmenes de obra no ejecutada relativas al

ejercicio fiscal dos mil catorce, como se demostró en las observaciones plasmadas, situación que le fue notificada para que en la Audiencia de Ley, aportara documentación idónea para solventarlas, lo cual no logró, tal como consta en la valoración de Pruebas y Alegatos; faltando así, a los principios de legalidad, austeridad presupuestal y eficiencia que deben regir los actos de los servidores públicos municipales, como lo disponen las leyes aplicables.-----

No se omite reiterar que en los particulares casos de los C.C. [redacted] Presidente Municipal, [redacted], Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [redacted], Ex Presidente Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, Ra [redacted], Ex Contralor Interno Municipal [redacted], Director de Obras Públicas, se estimó que no existen elementos normativos y probatorios suficientes que permitan el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.-----

Lo anterior, tal y como de manera individualizada ha quedado señalado a fojas de la 30 a la 36 de la presente resolución.-----

II.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

a) Responsabilidad resarcitoria directa.

Con base en los anteriores argumentos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44.1 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta procedente determinar que los ciudadanos [redacted], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], ex Tesorero Municipal y [redacted] Ex Contralor Interno Municipal, son directamente responsables del daño patrimonial ocasionado al erario municipal, del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales, así como también ejecutado directamente los actos e incurrir en las omisiones que lo originaron, lo que ha quedado debidamente acreditado con las diversas actuaciones de esta autoridad y demás documentales aportadas por las partes, que obran en el expediente.-----

b) Responsabilidad resarcitoria solidaria.

Así mismo, el Ciudadano [redacted] Ex Director de Obras Públicas, por la naturaleza e índole de sus funciones, debió asumir el seguimiento, control y vigilancia de las obras y acciones realizadas con recursos del ejercicio fiscal dos mil catorce, integrado el expediente técnico unitario tal y como quedó de manifiesto en el análisis realizado por cada observación en materia de obra pública, enunciado en párrafos precedentes; por lo que, le asiste responsabilidad solidaria de carácter resarcitorio.-----

En consecuencia, es evidente la responsabilidad administrativa resarcitoria de los servidores y ex servidores públicos municipales en los términos precisados a fojas de la 30 a la 36 de la presente resolución, derivada de su intervención en la administración de los recursos públicos municipales, los cuales eran de su absoluta responsabilidad al asumir la calidad con la cual llevaron a cabo su encargo, quedando de manifiesto su responsabilidad solidaria en el presente asunto, en los términos de los artículos 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado y 44.1 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, sin que se acredite que su actuar se encuentre amparado bajo alguna norma permisiva que lo tornase lícito, pues en el caso concreto no se advierte la existencia

de alguna de ellas; por lo que, puede decirse que sus conductas fueron a todas luces ilegales, que desde luego, repercuten, como ya se dijo, en la afectación al patrimonio municipal.-----

III. FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN

Una vez determinada la existencia de responsabilidad resarcitoria, por la realización de conductas violatorias al marco legal vigente que rige la gestión financiera de los recursos públicos municipales, resulta imperativo que los responsables directos, así como los responsables solidarios, procedan a indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo previsto en la fracción III, del artículo 42, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, en un monto que sea suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados, que en el presente asunto asciende a la cantidad de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.); y asimismo, se les imponga una sanción pecuniaria consistente en multa por la suma de \$321,973.82 (trescientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesos 82/100 M. N.), que corresponde al cincuenta y cinco por ciento del daño patrimonial causado, sanción que resulta la mínima prevista por el artículo 42.1 fracción III de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

a) Indemnización

Se finca en contra de los ciudadanos, [REDACTED] Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio dos mil catorce, como responsables directos del daño patrimonial causado, una indemnización por la cantidad de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), durante el ejercicio dos mil catorce.-----

Por lo que respecta al ciudadano [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento citado, durante el ejercicio dos mil catorce, como responsable solidario exclusivamente del daño patrimonial detectado en las irregularidades en materia de obra pública, se le finca una indemnización por la cantidad de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), significando que el importe de la indemnización impuesta en este acto no entraña una suma adicional al monto del daño patrimonial fijado a los demás servidores públicos responsables, sino que comprende, exclusivamente, el monto total de las irregularidades en materia de Obra Pública detectadas por este Órgano durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

b) Sanción.

Considerando la responsabilidad directa y solidaria que, a cada uno de los mencionados servidores y ex servidores públicos municipales les corresponde en el daño patrimonial causado al Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos expresados en esta Resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42.1.I y III, y 44 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, y con motivo de haberse acreditado la responsabilidad directa de los ciudadanos, [REDACTED] Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal [REDACTED] ex Tesorero Municipal y [REDACTED] Contralor Interno Municipal, al haber incurrido en irregularidades en la administración de los recursos públicos municipales, se les impone una sanción pecuniaria por la cantidad de \$321,973.82 (trescientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesos 82/100 M. N.), equivalente al rango

mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, durante el ejercicio dos mil catorce.-----

En el caso específico del ciudadano [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal, de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio dos mil catorce, se acredita como responsable solidario del daño causado exclusivamente en materia de obra pública, se determina que deberá responder, en forma solidaria, del pago de una sanción por la cantidad de \$321,973.82 (trescientos veintidós mil novecientos setenta y tres pesos 82/100 M. N.), que será en base a la parte proporcional que corresponda, significando que el importe de la sanción impuesta en este acto al Director de Obras Públicas Municipal, no entraña una suma adicional al monto de la sanción fijada a los demás servidores públicos responsables, sino que deriva de la aplicación de la sanción mínima establecida en el artículo 42.1 fracción III la Ley número 252 de fiscalización Superior para el Estado, calculada exclusivamente sobre el monto total de las irregularidades en materia de obra pública detectadas por este Órgano.-----

Lo anterior en concordancia con la Tesis Jurisprudencial que señala:-----

No. Registro: 192,796

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

c) Alcances de la Indemnización y Sanción impuestas.

Como consecuencia del análisis y valoración de las observaciones notificadas a los servidores y ex servidores públicos municipales responsables, este Órgano determina lo siguiente:-----

El crédito fiscal que se determina en esta Resolución, se compone de los siguientes conceptos:-----

- a) una indemnización que asciende a la cantidad de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.); y-----
- b) una sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de \$321,973.82 (trescientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesos 82/100 M. N.).-----

La indemnización se integra por el daño patrimonial detectado por irregularidades en materia Técnica a la Obra Pública, en cantidad de: \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.).-----

La sanción pecuniaria equivalente al cincuenta y cinco por ciento derivada del total de la indemnización, se integra en cantidad de \$321,973.82 (trescientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.) correspondiente al cincuenta y cinco por ciento del daño patrimonial detectado en materia de observaciones de Obra Pública.-----

El monto total del crédito fiscal considerando indemnización y sanción económica es por la cantidad de \$907,380.78 (novecientos siete mil trescientos ochenta pesos 78/100 M.N.)-----

El pago del Crédito Fiscal determinado con fundamento en los artículos 44.1 y.2 y 46.1, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, **será exigible a los responsables de manera solidaria, y en tal virtud, será exigible el total del monto de dicho crédito a cualquiera de los responsables, con apego a lo dispuesto en la presente resolución.**-----

No obstante lo anterior, se procede en este acto a señalar para efectos de proporcionalidad y de delimitación en relación a las conductas de cada servidor y ex servidor público sujeto a procedimiento los montos respectivos:-----

- a) El monto total de indemnización a cada uno de los servidores y ex servidores públicos municipales responsables es de la manera siguiente:-----

A los ciudadanos [REDACTED] Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, les resulta proporcionalmente a cada uno responsabilidad resarcitoria por un monto de \$146,351.74 (ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.).-----

Al ciudadano [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal, proporcionalmente se determina responsabilidad resarcitoria únicamente por cuanto hace a la indemnización de carácter Técnico a la Obra Pública por un monto de \$146,351.74 (ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.).-----

- b) El monto total de sanción a cada uno de los servidores y ex servidores públicos municipales responsables es de la manera siguiente: -----

A los ciudadanos [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal, les resulta proporcionalmente a cada uno responsabilidad resarcitoria por un monto de \$80,493.45 (ochenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.).-----

Al ciudadano [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas Municipal, proporcionalmente se determina responsabilidad resarcitoria únicamente por cuanto hace a la sanción de carácter Técnico a la Obra Pública por un monto de \$80,493.45 (ochenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.).-----

Para mayor comprensión se plasman los importes correspondientes de indemnización y sanción económica en el siguiente cuadro resumen:

EX SERVIDOR PUBLICO	INDEMNIZACIÓN	SANCIÓN	TOTAL
[REDACTED]	\$146,351.74	\$80,493.45	\$226,845.19
[REDACTED]	\$146,351.74	\$80,493.45	\$226,845.19
[REDACTED]	\$146,351.74	\$80,493.45	\$226,845.19
[REDACTED]	\$146,351.74	\$80,493.45	\$226,845.19

IV. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46.1, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la indemnización y sanción que fue determinada y fijada en cantidad líquida en esta Resolución, adquieren el carácter de crédito fiscal, por lo que deberán hacerse efectivos conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la legislación aplicable.-----

2. Atentos a la naturaleza de los actos y hechos constitutivos de las irregularidades que dieron origen a la substanciación de esta Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, que concluye con la presente Resolución, se presume la actualización de alguna o algunas de las conductas consideradas como delitos motivo por el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá formularse la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus facultades proceda en consecuencia, instruyéndose en este acto al ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano, para que proceda en tal sentido, y le solicite al Ente Investigador del conocimiento, que llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que conforme a derecho correspondan.-----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos, [REDACTED] Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] ex Tesorero Municipal y [REDACTED] ex Contralor Interno, son responsables directos de las irregularidades constitutivas de daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce.-----

SEGUNDO. El ciudadano [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, es responsable solidario, de las irregularidades constitutivas de daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce.-----

TERCERO. Se finca a los ciudadanos [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal y [REDACTED], ex Contralor Interno Municipal, todos del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, como responsables directos, una indemnización por la suma de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), que es equivalente al monto de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$321,973.82 (trescientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.), equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en los términos que constan en el Apartado III del Considerando Único de la presente resolución.-----

CUARTO. Se finca al ciudadano [REDACTED], ex Director de Obras Públicas Municipal, como responsable solidario del pago de la indemnización por la suma de \$585,406.96 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.), que es equivalente al monto de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal y una sanción consistente en multa por la cantidad de \$321,973.82 (trescientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.), determinadas en contra de los ciudadanos, [REDACTED], Regidor Segundo ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] ex Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos que constan en el Apartado III del Considerando Único de la presente resolución.-----

QUINTO. En relación a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [REDACTED] Ex Presidente Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, y [REDACTED] Director de Obras Públicas se les exime de responsabilidad en el presente asunto en los términos que se indican en la presente resolución.-----

SEXTO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior a que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, y solicite que se llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que correspondan.-----

SÉPTIMO. En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente Municipal por Ministerio de Ley y Síndico Municipal, [REDACTED] Ex Presidente Municipal, [REDACTED] Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal,

██████████, Ex Contralor Interno Municipal, ██████████, Director de Obras Públicas y ██████████ Ex Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado.-

NOVENO. Remítase una copia de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez que haya quedado firme, para que, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, proceda al cobro de los créditos fiscales determinados en la presente Resolución, en concepto de la indemnización y sanción impuestas a todos los responsables de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado y 35 Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

“... Artículo 46.

1. Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley tendrán el carácter de crédito fiscal, se fijarán en cantidad líquida y se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
2. El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.
3. El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición del Órgano como ingreso propio y se destinará a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, el titular del Órgano estará facultado para asignar el diez por ciento de este ingreso a incentivar al personal que hubiere coadyuvado en la determinación de las responsabilidades y en el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones de las que derive dicho ingreso.

“...Artículo 35. El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para el efecto por cualquiera de los medios que autoriza la ley, y para el caso de los C.C. ██████████ Presidente Municipal, ██████████, Ex Presidente Municipal, ██████████, Director de Obras Públicas, al no haber comparecido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos del once de marzo de dos mil dieciséis, en los términos en que fueron apercibidos, notifíqueseles por vía de estrados.-

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA,
AYUNTAMIENTO DE COATEPEC VER., EJERCICIO FISCAL 2014.